

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de marzo de 1961 por la que se actualizan las disposiciones vigentes sobre protección de animales y plantas.

Excelentísimos señores:

La protección legal de los animales domésticos y las plantas útiles fue establecida por diversas disposiciones que habida cuenta del largo tiempo transcurrido desde que fueron promulgadas, y sin perjuicio de declarar expresamente la vigencia de los supuestos en ellas previstos, deben ser armonizadas con el actual poder adquisitivo del dinero en lo que respecta a la cuantía de las multas en ellas señaladas y con la situación que resulta de la inexistencia de hecho de alguno de los organismos a quienes se atribuía participación en el producto de las mismas.

Para ello, nada más adecuado que reputar incluida la infracción de los preceptos que aquéllas contienen dentro del ámbito en que los Gobernadores civiles pueden ejercer sus facultades correctivas, puesto que en definitiva el maltrato de los animales y las plantas constituye evidentemente un acto contrario a la moral y a la disciplina de costumbres.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declaran vigentes, salvo lo prevenido en el número siguiente, la Real Orden de 12 de marzo de 1924, la Orden de 1 de julio de 1927 y la Real Orden Circular de 31 de julio de 1929.

2.º Los actos y omisiones descritos en las disposiciones expresadas en el número anterior serán castigados por los Gobernadores civiles con multas que no podrán exceder de 10.000 pesetas, confor-

me a lo dispuesto en los artículos 260, apartado i), del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y 23, apartado a), del Decreto de 10 de octubre de 1958.

3.º Entre tanto no se lleve a cabo la reconstitución de los Patronatos creados por el Real Decreto de 11 de abril de 1928, quedará en suspenso la aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 del mismo, y el importe de las multas que impongan los Gobernadores civiles se distribuirá por terceras partes entre el denunciante, el Fondo de Protección Benéfico-social y el Tesoro público, según está reglamentariamente dispuesto.

4.º Los Gobernadores civiles cuidarán de excitar el celo de los alcaldes y agentes a sus órdenes a fin de que se cumplan exactamente y con todo rigor las antedichas disposiciones, procurando dar la mayor publicidad tanto a esta Orden como a las otras que en ella se mencionan.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1961.

ALONSO VEGA

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

("B. O. del E." de 7-IV-61.)

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA ZONOSIS

Campaña antirrábica 1961

Ordenada la vacunación obligatoria contra la RABIA por las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad, en Circular conjunta

de 24 de febrero último, de acuerdo con el Decreto de 17 de mayo de 1952, Ley de Epizootias de 20 de diciembre del mismo año y normas comunicadas en la Circular conjunta citada, con el informe previo del Consejo Provincial de Sanidad y Junta Provincial de Lucha contra Zoonosis a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, se dispone lo siguiente:

1.º Antes del 25 de abril como fecha improrrogable, todos los Ayuntamientos confeccionarán cuidadosamente el Censo canino y lo remitirán a este Gobierno Civil.

Habiéndose dado varios casos de rabia en esta provincia en el pasado año 1960, en perros no vacunados, se procurará el censado de la totalidad de los perros existentes. Los gastos que ello produzca a los Ayuntamientos, así como los de citaciones, etc., irán a cargo de los recursos que obtengan de la exacción del arbitrio sobre perros a que se refiere el artículo 9 del Decreto de 17 de mayo de 1952, la que será preferentemente aplicada a estos fines. A tal censo, se unirá el informe del Veterinario titular en el que conste si los datos del mismo coinciden o no con los que obran en el registro de la Inspección Municipal Veterinaria, la que, en todo caso, colaborará con el Ayuntamiento respectivo en su confección prestando su asesoramiento.

2.º En conocimiento de cada caso, la Jefatura de Ganadería dispondrá el envío a cada Municipio de las dosis necesarias, así como placas y certificados de vacunación correspondientes.

3.º Seguidamente los Veterinarios titulares, propondrán a la Alcaldía los lugares de concentración y días y horas en que deba practicarse la vacunación en cada uno de ellos. Por los señores Alcaldes, mediante Bando, se darán a conocer tales extremos, así como la

obligatoriedad de vacunar y precio de la vacuna.

4.º El precio fijado por las Direcciones de Sanidad y Ganadería para el presente año, es de veinticinco pesetas por perro vacunado en las concentraciones. Los que soliciten se practique este servicio en sus domicilios, deberán satisfacer de 15 a 25 pesetas más sobre el precio fijado.

Al terminar el plazo oficial de vacunación de la 1.ª fase, los Veterinarios que lo soliciten de la Alcaldía respectiva, constituidos en equipo volante y acompañados por el funcionario del Ayuntamiento que éste designe, provistos de la debida credencial del Servicio Provincial de Ganadería y al precio que se fija para la vacunación a domicilio, quedan facultados para exigir en el domicilio de los propietarios de perros la exhibición del certificado que acredite la vacunación, procediendo en el acto, si no la tuvieran a practicarla. En caso de resistencia, recabando la presencia e informe del Alcalde Pedáneo tomarán la correspondiente nota que cursarán a la Jefatura de Ganadería para la sanción que proceda. Estos Veterinarios libres con clientela propia, se proveerán de vacuna en la Inspección Municipal Veterinaria y liquidarán con ella el importe total, teniendo derecho a 5 pesetas como honorarios de vacunación.

5.º Según lo dispuesto por la Comisión Central de Lucha Antirrábica, por derechos de aplicación, expedición del certificado de vacunación y pago de impresos del Colegio, digo, del certificado, los Veterinarios titulares retendrán la cantidad de once pesetas por perro vacunado, ingresando la diferencia hasta las veinticinco pesetas (2 pesetas por perro) en la oficina de Tasas de la Jefatura Provincial de Sanidad y 12 en la c/c. abierta en el Banco Ibérico de

Oviedo con el título de "Jefatura Provincial de Ganadería-Servicios Veterinarios", con lo que se hará frente a los gastos del pago de vacuna, chapa metálica a poner en el collar del perro, campaña antiparasitaria, transportes, Circulares, etc., todo lo cual tras la contrastación correspondiente, será finalmente transferido a la cuenta retringida del Tesoro: Tasas de la Dirección General de Ganadería.

6.º La primera fase de la vacunación, deberá estar terminada el 20 de mayo próximo. Seguidamente, si la concurrencia no fue total, antes del 5 de junio se procederá por las Alcaldías a la citación individual de los propietarios que no asistieron con sus perros a las concentraciones establecidas en el Bando. Esta citación individual, se hará por duplicado con diligencia de fecha y firma, para que nadie pueda alegar ignorancia. En tales citaciones se consignará lugar día y hora de las concentraciones para esta segunda vuelta, la que deberá estar terminada antes del 15 del mismo mes.

Antes del día 1.º de julio, los Veterinarios titulares practicarán liquidación detallada a la Jefatura de Ganadería, acompañando a la misma informe en que consten las incidencias de la campaña, observaciones técnicas realizadas y resguardos bancarios de los ingresos antes aludidos.

De igual modo, se acompañarán los expedientes incoados a los dueños de perros que no acudieron o no comparecieron a vacunar, con el duplicado de las citaciones individuales firmadas por los mismos, o por dos testigos, o bien diligencia del citador Municipal en caso de resistencia a firmar.

7.º Cuando algún perro censado no pueda vacunarse por estar enfermo, haber muerto o haberse sacrificado, las manifestaciones de los dueños respecto a tales incidencias, deberán hacerse inexcusablemente ante el Veterinario Municipal de su distrito, en el lugar, día y hora en que fueron convocados por citación individual, con la prueba testifical de dos vecinos que hayan vacunado sus perros en el mismo día. Fuera de ese momento, cualquier prueba de descargo será nula. Tales expedientes con todo lo actuado deberán elevarse a la Jefatura Provincial de Ganadería unidos a los resúmenes de la Campaña a que se hace referencia en el apartado anterior.

Queda terminantemente prohibida a los Veterinarios la vacunación de perros no pertenecientes a

su Ayuntamiento, y dentro de él a los no pertenecientes a su demarcación oficial, fuera de la excepción que se establece en el apartado 4.º De igual manera se prohíbe vacunar perro alguno de dueños cuyo expediente haya sido ya elevado a la Jefatura Provincial de Ganadería, hasta tanto recaiga acuerdo sobre el particular, el que se comunicará dentro de los quince días siguientes a su remisión.

8.º Si una vez confeccionado el Censo, algún perro quedase sin incluir en el mismo, deberán igualmente ser presentados a la vacunación en los lugares, días y horas señalados para los de la parroquia por la Alcaldía. En estos casos, tales perros se incluirán en el Censo, dando cuenta de las altas al Ayuntamiento y a las Jefaturas de Sanidad y Ganadería por el Veterinario Municipal.

La vacunación alcanzará a los perros de edad superior a los tres meses, según instrucciones al efecto de la Organización Mundial de la Salud ("O. M. S.").

9.º Las sanciones a los rebeldes, oscilarán entre las 100 y las 1.000 pesetas, advirtiéndose que las mismas llevan pareja igualmente la vacunación de los perros que no se sacrifiquen. Para el sacrificio, deberán ser presentados los perros en el lugar, día y hora que el Veterinario fije.

La vacunación de perros propiedad de aquellos propietarios que resulten morosos, así como la prevista en el apartado 4.º, deberá ser liquidada antes del 15 de agosto.

No se admitirá devolución alguna de vacuna (salvo casos especiales) ya que deberá ser vacunado el Censo canino completo.

10.º Los perros serán conducidos por sus dueños o persona útil a vacunar, debiendo ir los animales provistos de bozal y siendo obligatorio para tales conductores de animales la debida sujeción de los mismos.

El Servicio Veterinario al expedir el certificado de vacunación, cuidará de hacerlo precisamente a nombre de aquella persona que figure en el Censo como dueño, al objeto de evitar confusiones.

11.º Como medidas reglamentarias de profilaxis sanitaria se aplicarán las establecidas en el artículo 347 del vigente Reglamento de Epizootias.

12.º Fijado el 15 de agosto para dar por terminada la Campaña, a partir de esa fecha, cuantos perros no posean la placa de vacunación en su collar o en caso de pérdida

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Relación de precios topes máximos de venta al público que regirán en esta provincia; de los artículos que se indican:

	AL DETALLISTA	AL PUBLICO
Manzanas: Mingán	12,00	14,00
" Reineta asturiana	12,00	14,00
" Reineta de Galicia	5,00	7,00
" Camuesa	7,00	9,00
" Corriente asturiana	5,00	7,00
" Corriente de Galicia	3,00	5,00
Acelgas	4,25	5,00
Espinacas	7,50	8,00
Repolllos	1,00	2,00
Coliflor	3,75	5,00
Cebollas	4,25	5,00
Lechugas	3,75	4,50
Zanahorias	5,50	6,50

Dichos precios se entienden por kilogramo, incluidos arbitrios municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 8 de abril de 1961.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios provinciales.

Estos precios estarán en vigor hasta nueva publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

sus dueños no presenten el Certificado de vacunación, se considerarán vagabundos, debiendo los Ayuntamientos organizar su captura y sacrificio, utilizando para esto último inyecciones intracardíacas de éter anestésico, si no se dispone de cámaras de gas. La falta de cumplimiento por los Ayuntamientos de esta labor y dado que se dieron varios casos de rabia en la provincia el pasado año, se considerará como grave negligencia de la Autoridad Municipal.

13.º Los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, cuidarán que se cumpla cuanto en esta Circular se dispone.

Por este Gobierno Civil y las Jefaturas de Sanidad y Ganadería, se impondrán las sanciones que procedan a los infractores.

Oviedo, 7 de abril de 1961.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Román Rodríguez Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo, número cincuenta y tres de mil novecientos sesenta y uno, seguidos por "Banco Herrero S. A." de Oviedo, contra "Herrero Hermanos S. A." de La Coruña y otros, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a primero de abril de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el señor don José Luis Nombela Nombela, Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, por prórroga de jurisdicción, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Ignacio Casariego Terrero, en nombre y representación del Banco Herrero S. A. domiciliado en Oviedo, dirigido por el Letrado don Fermín Landeta Villamil, contra "Herrero Hermanos S. A.", domiciliados en La Coruña, y contra doña Carmen Elena Herrero, mayor de edad, casada con don Paúl Wodnik Sampf, industrial, domiciliado en Candás, doña Julia Froix Pichín, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Marín, provincia de Pontevedra, doña Julia Herrero García, mayor de edad, viuda, labores, vecina de Gijón, Asturias cuatro, cuarto izquierda, Cándido Herrero Froix, mayor de edad, casado, industrial,

vecino de La Coruña, calle Pardo Baizán cuarenta y dos, don Angel Herrero Froix, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Marín, Pontevedra, doña Leonides Herrero García, mayor de edad, viuda, labores y vecina de Cudillero, D. Pedro Llanio Herrero mayor de edad, casado, industrial, vecino de Cudillero y contra la herencia yacente de don Mariano Herrero García, mayor de edad, industrial, vecino que fue de La Coruña, y sus herederos, todos declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de setecientas sesenta y seis mil ochocientos diez pesetas con ocho céntimos de principal, intereses legales y costas.

Fallo

Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate en los bienes de los demandados "Herrero Hermanos S. A.", domiciliada en La Coruña, doña Carmen Elena Herrero, mayor de edad, casada con don Paul Vodnik Kampof, industrial, domiciliada en Candás, doña Julia Froix Pichín, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Marín Pontevedra, doña Julia Herrero García, mayor de edad, viuda, vecina de Gijón, Asturias cuatro cuarto, don Cándido Herrero Froix, mayor de edad casado, industrial, vecino de La Coruña, Pardo Baizán, cuarenta y dos, don Angel Herrero Froix, mayor de edad, casado, industrial vecino de Marín, Pontevedra, doña Leonides Herrero García, mayor de edad, viuda, labores, vecina de Cudillero, don Pedro Llano Herrero, mayor de edad, industrial, vecino del mismo lugar, que la anterior, don Mariano Herrero García, mayor de edad, soltero, vecino de La Coruña, Linares Rivas, cincuenta y siete, hoy contra la herencia yacente del mismo y sus herederos, la primera como deudora principal y los demás como fiadores solidarios, y con su producto hacer completo pago a la Entidad demandada "Banco Herrero S. A.", de Oviedo, de la cantidad de setecientas sesenta y seis mil ochocientos diez pesetas con ocho céntimos de principal, intereses legales y costas causadas y que se causen, y habiendo sido declarados en rebeldía los demandados, notifíquese esta sentencia a los mismos, en la forma prescrita en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no solicitarse por el ejecutante la notificación personal. Así por esta mi

sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Nombela.—Rubricados.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario y para que conste y siendo firme la anterior sentencia, y sirva de notificación a los demandados y ejecutados, por su rebeldía, extendiendo y firmo el presente en Oviedo a cinco de abril de mil novecientos sesenta y uno.—Román Rodríguez Sánchez.

EDICTO

Don José Luis Nombela Nombela, Juez de Primera Instancia encargado por prórroga de jurisdicción, de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo señalados con el número ocho de mil novecientos sesenta y uno, promovidos por el Procurador don Carlos Castañón y G. de Vega, en representación de don José Espinosa Rubio, contra el ejecutado don Amador Rato Gallego, he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes embargados a dicho demandado:

Una máquina Sinfonía, Toca-discos, marca Gedesa, serie F-100 en perfecto estado de funcionamiento, valorada en treinta y nueve mil pesetas.

Condiciones

1.^a La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo, el próximo día veinticinco del actual mes de abril y hora de las once de la mañana.

2.^a Los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

3.^a Los bienes sacados a subasta se hallan depositados en poder del Depositario don Juan Andrés Fernández, de Diego, mayor de edad y encargado del "Bar Americano", de esta ciudad.

Dado en Oviedo a cinco de abril de mil novecientos sesenta y uno.—José Luis Nombela Nombela.—El Secretario.

DE VILLAVICIOSA

Cédula de notificación

En los autos de desahucio, que se han tramitado en este Juzgado

y de que se hará mención, reca-yó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Villaviciosa a cinco de abril de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por don Luis Blanco Moreno, Juez Municipal sustituto los precedentes autos de juicio de desahucio, en los que es demandante don Amable Rodríguez Sánchez, mayor de edad, casado, Procurador de esta vecindad, que actúa en nombre propio y en el de la comunidad hereditaria de su padre don Emilio Rodríguez Fernández de la que forma parte con sus hermanas doña Amelia, doña Gudelia y doña María Oliva Rodríguez Sánchez, siendo demandada doña Salud Pando Gallinal, asistida de su esposo don Arsenio Fernández Campa, mayores de edad, labradores y vecinos que fueron de Ternín en la parroquia de Valdebárcena y actualmente en ignorado paradero. Sobre resolución de contrato de Arrendamiento rústico.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Amable Rodríguez Sánchez, que actúa en nombre propio y en el de la comunidad hereditaria de su padre don Emilio Rodríguez Fernández que forma con sus hermanas doña Amelia, doña Gudelia, y doña María Oliva Rodríguez Sánchez, contra doña Salud Pando Gallinal, asistida de su esposo don Arsenio Fernández Campa, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de que era titular la demandada doña Salud Pando Gallinal, como sucesora de de su padre don Restituto Pando Cobian, referente a las doce fincas descriptas en el hecho primero de la demanda, habiendo lugar al desahucio, de las mismas, condenando a la demandada a que las desaloje en el término legal, bajo apercibimiento que de no hacerlo se llevará a efecto a su costa y a estar y pasar por esta declaración con imposición a la misma de las costas. Así por esta mi sentencia, la que se notificará de acuerdo con los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Blanco.—Rubricado.

Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada de ignorado domicilio testimonio lo

que antecede en el día de su fecha y con el visto bueno de Su Señoría.

Visto bueno: El Juez Municipal Sustituto.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

ANUNCIO

De conformidad con el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se publica el presente anuncio para la contratación, mediante subasta, de las siguientes obras de reparación:

En los caminos vecinales de Candás a Zanzabornín, y de Perán a Tabaza, ambos en Carreño, con presupuesto de contrata de 1.176.303,03 pesetas, plazo de ejecución de siete meses y fianza provisional de 23.526,06 pesetas.

Caminos vecinales de Espín a Folgueras (Coaña), y Navia a Telfaros y dársena de Navia a Andés, ambos en Navia, con presupuesto de contrata de 770.048,05 pesetas, plazo de ejecución de siete meses y fianza provisional de pesetas 15.400,96.

Recargo y dobles riego en el C.V. de Peña de San Tirso (Mieres), con presupuesto de contrata de 592.093,92 pesetas, plazo de ejecución de seis meses y fianza provisional de 11.841,87 pesetas.

Caminos vecinales de La Secada a Carbayín; Pola de Siero y ramal a Rimada; Buenavista a Tiñana, los tres en Siero y Buenavista a Tiñana, trozo de Noreña, en Noreña, con presupuesto de contrata de 930.103,90 pesetas, plazo de ejecución de seis meses y fianza provisional de 18.602,07 pesetas.

Plazo de presentación de plicas: veinte días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las doce horas del último día por el reloj de la Diputación y se presentarán en el Negociado de Contratación, donde se hallan de manifiesto los expedientes relativos a estas obras.

Apertura de plicas: En el Palacio de la Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Fianza definitiva: El cuatro por ciento sobre el importe de la adjudicación.

Pagos: Mensualmente, en la

Depositaria de Fondos provinciales, previa certificación de obra ejecutada.

Consignación: En el vigente presupuesto Ordinario de Gastos.

Se hace constar que para la validez del contrato no se precisa aprobación superior alguna y si sólo el acuerdo aprobatorio adoptado por la Corporación en sesión de 24 de diciembre de 1960.

A las proposiciones se acompañarán los siguientes documentos: Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional; declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de contratación; carnet de empresa con responsabilidad, y en el supuesto de que obre por representación, poder notarial suficiente bastantado por el Secretario de la Diputación.

Modelo de proposición, que será reintegrado con timbres del Estado de 6 pesetas y sello provincial de igual importe será el siguiente:

Don....., por sí (o en representación de.....), mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., se compromete a ejecutar las obras de....., por la cantidad de..... (en letra) con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos, los cuales declara serle conocidos.

Fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 5 de abril de 1961.—El Presidente, José López Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

—:—

EDICTO

En cumplimiento del artículo 288 de la Ley de Régimen Local, en el Negociado Administrativo de Vías y Obras provinciales se hallan de manifiesto al público los proyectos de construcción de los caminos vecinales siguientes:

1. C.V. de Carbes a Amieva por San Román, trozo 2.º (Amieva).
2. C.V. de Mases a la carretera de Infesto a Villaviciosa (Cabrane).
3. C.V. de Cueto a Aleos a Co-rao (Cangas de Onís).
4. C.V. de Soto a la Encrucijada, trozo 1.º de Felguerina a la Encucijada (Caso).
5. C.V. del Reguero a la carretera de Grado a Luanco.

6. C.V. de la carretera de Villalba a Oviedo a Moutas por Fornos y Alvaré, trozo 2.º del Santuario del Fresno a Moutas por Alvaré (Grado).

7. C.V. de Villares a Mergulleira, trozo 5.º de los Villares a Torga (Ibias).

8. C.V. de Puente de Arco a Acebal por Ribota (Laviana).

9. C.V. de Puente de los Fierros a Parana y San Andrés, trozo 1.º de Puente de los Fierros a Parana (Lena).

10. C.V. de Hontoria a Torrelavega a Oviedo (Llanes).

11. C.V. de Montovo al límite de Somiedo y Teverga (Miranda).

12. C.V. de Puente de Villanueva a Castañedo (Miranda).

13. C.V. de Arangas a Rozadas (Peñamellera Alta).

14. C.V. de Rozadas a Tejera del Pandio por Ruenes (Peñamellera Alta).

15. C.V. de Tendi a Caldevilla por Villar, trozo 2.º de Caldevilla a la Frecha (Piloña).

16. C.V. de Rioseco a Campiello (Sobrescobio).

17. C.V. de Casariego a la carretera de Villalba a Oviedo (Tapiá).

18. C.V. de La Iglesia de Priesca a Pernus por la Llera (Villaviciosa y Colunga).

Por plazo de quince días y para presentación de reclamaciones por plazo de otros quince.

Oviedo, 6 de abril de 1961.—El Presidente, José López Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

"Electra de Viesgo, S. A.", concesionaria de un aprovechamiento de aguas de los ríos Tielve y Bulnes, en el Ayuntamiento de Cabrales (Oviedo), con destino a la producción de energía eléctrica, por O. M. de 1.º de septiembre de 1960, cuya información pública se abrió en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del 17 de julio de 1948, presenta Proyecto de Replanteo del denominado "Salto de Tielve".

Las modificaciones principales que se introducen en el primitivo Proyecto, consisten en el abandono del río Bulnes y ampliación del aprovechamiento y tramo del río Tielve, con ligero aumento de la potencia total.

Se proyecta una presa en el río Tielve), unos 1.000 metros aguas arriba del pueblo del mismo nombre, de 17,50 metros de altura y algo más de 100.000 m³. de capacidad de embalse.

El caudal máximo a derivar será de 2.300 l/seg.; efectuándose dicha derivación por la margen derecha, y conduciéndose las aguas a presión por medio de tubería de hormigón de 1,25 metros de diámetro que atraviesa el pueblo de Tielve y ocho túneles, en una longitud total de unos metros 5.720 hasta una chimenea de equilibrio. Desde ésta continuarán por una tubería forzada hasta la Central de Camarmeña, en la que se proyecta instalar una potencia de 11.600 K. V. A.

Se reitera la solicitud de declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de aprovechamientos afectados y terrenos ocupados.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo fijado, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Cabrales, o en esta Comisaría de Aguas del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Plaza de España, 2-2.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen.

Oviedo, 4 de abril de 1961.—El Comisario Jefe.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS DE OVIEDO

Convenio del impuesto sobre el gasto, que grava las conservas vegetales para el ejercicio de 1960.

Aviso a los contribuyentes

Se pone en conocimiento de las personas y entidades acogidas al Convenio de referencia, que en cumplimiento de lo dispuesto en la norma 8.ª de la Orden Ministerial de 10 de febrero de 1958, estará de manifiesto en el Sindicato provincial de Frutos y Productos Hortícolas y en el Comarcial de Gijón, durante los cinco días siguientes a la publicación del presente anuncio, la relación nominal de contribuyentes con especificación del coeficiente asig-

nado a cada uno y cuota resultante, con indicación de los recursos a interponer en caso de disconformidad.

Oviedo, 7 de abril de 1961.—La Comisión Ejecutiva.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Examinado el expediente de expropiación forzosa que se tramita por el procedimiento de urgencia a instancia de la Empresa Nacional Siderúrgica S. S., para ocupación de los terrenos afectados por las obras de la insalación de un teleférico de 7.200 metros de longitud, entre la factoría de Avilés y el Cabo Negro, en el mar Cantábrico, con destino a la evacuación de escorias de Hornos Altos.

Resultando: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, se ha procedido al levantamiento de las actas previas, a efectuar el depósito de las cantidades consignadas en las Hojas de depósito, a abonar las indemnizaciones derivadas de la rápida ocupación y a la ocupación de los terrenos afectados.

Vistos los artículos 24 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 25, 26, 27 y 29 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

Considerando: Que como trámite previo el período de justiprecio, la empresa beneficiaria de la expropiación y el propietario pueden llegar a un acuerdo amistoso sobre la adquisición de los terrenos.

Esta Jefatura de Minas, propone a V.E. se digne acordar, si así lo estima, se notifique a las partes interesadas que, de conformidad con el mencionado artículo 24 tienen señalado un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciban esta comunicación, para que puedan llegar a un acuerdo, significándoles que transcurrido dicho plazo, la empresa beneficiaria de la expropiación propondrá a ese Gobierno Civil la iniciación del expediente de justiprecio, remitiéndole las actuaciones a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 29 del Reglamento aludido.

V.E., no obstante, acordará.

Oviedo a 5 de abril de 1961.—El Ingeniero Jefe.